

facilite la reforma de la Carta en el sentido del aumento de que se trata.

843a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1959.

1456 (XIV). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957 y 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Tomando nota del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)¹, y sobre todo del hecho de que el mandato del Organismo expira el 30 de junio de 1960,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General y del Director del Organismo en favor de la continuación del Organismo,

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea General hizo suyo por el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación,

Habiendo examinado el presupuesto del Organismo y comprobado con inquietud que las contribuciones de los Estados Miembros no son suficientes,

Recordando que el Organismo, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, goza de las ventajas que confiere la Convención sobre Prerrogativas e Inmunitades de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) por un período de tres años, y considerarlo nuevamente al cumplirse un plazo de dos;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que colaboren con el Organismo en el empeño de rectificar la situación que se expone en los párrafos 17 y 18 del informe del Director del Organismo;

3. *Pide* al Director del Organismo que concierte con los gobiernos de los países de asilo los medios más apropiados de poner en práctica las propuestas que aparecen en el párrafo 47 de su informe;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/4213).

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que renueve sus esfuerzos por conseguir el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

5. *Señala* la precaria situación financiera del Organismo e insta a los gobiernos a examinar en qué medida pueden aportar contribuciones o aumentar las que actualmente aportan, a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas;

6. *Encarga* al Organismo que continúe su programa de socorro a los refugiados y que amplíe, hasta donde se lo permitan sus recursos, los programas de rehabilitación económica y formación profesional;

7. *Agradece* al Director y al personal del Organismo sus continuos y diligentes esfuerzos en el cumplimiento del mandato del Organismo, y a los organismos especializados y a las muchas organizaciones particulares su valiosa e ininterrumpida labor de ayuda a los refugiados.

851a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1959.

1460 (XIV). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1179 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1302 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y el Pakistán han reiterado que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana en conformidad con los deseos manifestados por las Naciones Unidas, y de que han declarado expresamente que dichas negociaciones no prejuzgarían en modo alguno su propia actitud ni la del Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto a sus respectivas posiciones jurídicas en la controversia;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido a las comunicaciones que sobre este asunto le han dirigido los Gobiernos de la India y el Pakistán;

3. *Señala a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana los repetidos llamamientos de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a entablar negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán;

5. *Invita* a los Estados Miembros a prestar sus buenos oficios, en la forma que sea oportuna, para lograr que se entablen las negociaciones previstas por la Asamblea General con respecto a esta cuestión;

6. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, conjunta o separadamente, sobre cualquier resultado que se logre.

852a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1959.